



**FGR**

**Fiscalía General de la República**

## **ACUERDO**

Célula de Investigación: **AGENCIA DÉCIMA PRIMERA INVESTIGADORA**  
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001015/2019**  
Fecha: **02 DE MARZO DE 2020**  
Hora: **11:05**

Por recibido el escrito de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, signado por el licenciado Eduardo Amerena Minvielle, defensor de RAFAEL ZAGA TAWIL, visto su contenido, se le tiene por realizadas sus manifestaciones que expresa en el mismo, los cuales son tomados en cuenta para no vulnerar los derechos fundamentales de su defendido, actuando siempre bajo los principios que rigen a las autoridades de la investigación, de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214, del Código Nacional de Procedimientos Penales; por otra parte, se le tiene solicitando se gire oficio al licenciado Sergio Daniel Calleja Santos, Agente del Ministerio Público de la Federación, informe quienes fueron los servidores públicos que estuvieron presentes en la diligencia de fecha trece de febrero de dos mil veinte; informe de manera fundada y motiva las razones por las cuales se reclasificó el delito del contenido en el artículo 220, fracción I, del Código Penal Federal, al 217, fracción II, del mismo ordenamiento; se sirva foliar las hojas en su totalidad del contenido de la carpeta de investigación toda vez que las que le fueron otorgadas están incompletas, así como se registre puntualmente todos los actos; se conduzcan bajo los principios de lealtad, imparcialidad y buena fe que rigen al Ministerio Público.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1º, 8º, 14, 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así



como lo dispuesto en los artículos 127, 128, 129, 131 fracciones, 211 fracción I inciso a), 214 y 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se:

### ACUERDA

- - **-PRIMERO.** Respecto a la petición del ciudadano defensor de que se gire oficio al licenciado Sergio Daniel Calleja Santos, Agente del Ministerio Público de la Federación, para que informe el nombre y cargo de los servidores públicos que estuvieron presentes en la diligencia de fecha trece de febrero de dos mil veinte, se le requiere manifieste la pertinencia y utilidad de dicho dato de prueba sobre los hechos que se investigan, ya que como lo manifiesta, el Agente del Ministerio Público que llevo a cabo dicha diligencia lo fue el licenciado Sergio Daniel Calleja Santos, servidor público que le hizo saber a su defendido sus derechos constitucionales y legales, según constancias que obran en la carpeta de investigación. -----

- - **-SEGUNDO.** En cuanto a su petición de que se le informe las razones por las cuales se reclasificó el delito del contenido en el artículo 220, fracción I, del Código Penal Federal, al 217, fracción II, del mismo ordenamiento, al respecto, debe decirse que en la presente carpeta se investigan los hechos denunciados por los apoderados legales del INFONAVIT, quienes según se opinión pudieran actualizarse alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 217 del Código Penal Federal, y que la Agente del Ministerio Público de la Mesa X, de la Unidad de Atención Inmediata de la Delegación en la Ciudad de México, mediante acuerdo de fecha 27 de junio de 2018, considero reclasificar el delito a investigar previsto en el artículo 220, fracción I, del citado ordenamiento legal, y que la Juez de Control al resolver la impugnación 75/2018, celebrada en fecha 29 de enero de 2019, determinó revocar la determinación del no ejercicio de la acción penal emitida en la presente investigación, ya que consideró que el Agente del Ministerio Público indagó sobre los tipo penales contemplados en los artículos 217, fracción I, del Código Penal Federal o bien 220, fracción I, de la misma legislación la citada juzgadora ordenó realizar una investigación más exhaustiva, por lo anterior, esta Representación Social continuará con la investigación inicial y para el caso de solicitar el ejercicio de la acción penal, será entonces ese



momento cuando tendrá la obligación de hacer del conocimiento al imputado sus derechos contemplados en el artículo 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual incluye hacerle del conocimiento la calificación jurídica preliminar.

- - -**TERCERO.** Se le hace saber a la defensa que las constancias que integran la carpeta de investigación se encuentran debidamente foliadas y si las copias que le fueron entregadas se encuentren incompletas puede cotejarlas con las que obran en la carpeta para expedirle las que le hicieron falta. -----

- - -**CUARTO.** Se hace saber al ciudadano defensor que la actuación de esta autoridad ministerial será siempre apegada a los principios Constitucionales y legales. -----

- - -**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo al ciudadano defensor en el domicilio que señala para tal fin. -----

Así lo acordó y firma el licenciado Antonio Domínguez Zavaleta, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Décima Primera Investigadora.

**ATENTAMENTE**  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**  
**TITULAR DE LA AGENCIA DÉCIMA PRIMERA INVESTIGADORA**  
\_\_\_\_\_  
**LIC. ANTONIO DOMINGUEZ ZAVALAETA**

